

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 27 de abril de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00237-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de demanda presentadas por las accionadas mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MANUEL DE JESÚS MOLINA EGUIS** contra **AIR-E S.A.S -ESP-, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA S.A. como vocera y Administradora del Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00237-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

*“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y 6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. El poder si no obra en el expediente. 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. 3. Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP**, es evidente que no contesta en debida forma, puesto que, si bien el demandado solicitó en forma individualizada y concreta el decreto de unos medios de prueba, particularmente documentales, estas no fueron allegadas, específicamente la carta de reconocimiento pensional de fecha de 10 de noviembre de 2005.

Adicional a lo anterior, tampoco se da respuesta a todos los hechos, pues si bien cierto la parte demandante desistió a varias de las situaciones fácticas, la demandada debe contestar a todos los demás numerales que quedaron intactos, por ejemplo, no se contestó al hecho 29 el cual no fue desistido.

Por otro lado, **FIDUPREVISORA S.A**, fue notificada del auto admisorio de la demanda y se le hizo traslado de esta ultima el 19 de enero de 2019, sin embargo, hasta la fecha no ha aportado la respectiva contestación, teniéndose cumplido el término para realizar este trámite.

Finalmente, teniendo en cuenta que la contestación de la demandada, **AIR-E S.A.S ESP**, se dio debidamente, esta se admitirá.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsanen la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

TERCERO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de **FIDUPREVISORA S.A**.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **AIR-E S.A.S ESP.**

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la DR. MIREYA ARAUJO PALOMINO como apoderada judicial de la accionada AIR-E S.A.S ESP, conforme al poder otorgado por el DR. JHON JAIRO TORO RIOS, gerente de la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd65bad623044ccae3124ce38523eccdef5353916e148f079cf3391912c3d968**

Documento generado en 27/04/2023 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>